



**ESTATUTO,  
CÓDIGO DE ÉTICA Y  
REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR**

**TÍTULO I**  
**CAPÍTULO I**  
**CONSTITUCIÓN Y FINES**

**Artículo 1º.-** El Colegio de Periodistas del Perú, creado por la Ley 23221, es persona jurídica de derecho público interno representativa de los periodistas profesionales y de los comunicadores sociales del país, con sede central en la ciudad de Lima, capital de la República y con filiales en cada capital de región.

**Artículo 2º.-** Son fines del Colegio de Periodistas del Perú:

- a) Representar a los periodistas y a los comunicadores sociales de todo el Perú.
- b) Cautelar y defender la libertad de expresión y difusión del pensamiento en todas sus formas y modalidades.
- c) Exigir a las instituciones públicas la aplicación de la Ley 24898 y el cumplimiento de la Ley 23221, Ley de creación del Colegio de Periodistas.
- d) Promover el respeto a la función del periodista y comunicador profesional por parte de las instituciones y empresas.
- e) Ejercer la representación de la profesión dentro y fuera del territorio nacional. Velar por el cumplimiento de las normas establecidas en su Estatuto, Código de Ética Profesional y su Reglamento.
- f) Propender a elevar el nivel profesional, cultural y humano de los miembros de la Orden.
- g) Contribuir al desarrollo económico, social y cultural del país. Prestar asistencia y amparo a sus miembros en el aspecto ético y profesional.
- h) Fomentar la ayuda mutua y la solidaria entre los colegiados mediante la creación y funcionamiento de sistemas mutuales, de acuerdo con las posibilidades de cada consejo regional o nacional.
- i) Promover el intercambio de información entre las universidades y las empresas de comunicación social (prensa, radio, televisión, cine, etc.) con el objeto de facilitar prácticas a los estudiantes y profesionales.
- j) Mantener vínculos permanentes con los colegios profesionales del país como el Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales, las CONREDE, las universidades y organismos similares a nivel nacional e internacional como (UNESCO, CIESPAL, UTAL, SIP) y otros.
- k) Velar por el prestigio profesional y hacer respetar las prerrogativas de la institución, gestionando ante los poderes públicos, disposiciones legales que amparen su afianzamiento y desarrollo.

**Artículo 3º.-** El Colegio de Periodistas del Perú está formado por los periodistas y comunicadores sociales inscritos en el Padrón Nacional de la Orden.

**Artículo 4º.-** La Colegiación y habilitación son requisitos indispensables para el ejercicio de la profesión en todos los casos en que la Ley lo señale, siguiendo los procedimientos establecidos en el presente Estatuto.

## CAPÍTULO II

### DEL REGISTRO, CREDENCIAL E INSIGNIA

**Artículo 5º.-** Habrá un registro único nacional de inscripción de los miembros del Colegio de Periodistas del Perú, que tendrá carácter oficial. La inscripción es única y se realizará a través de los Consejos Directivos Regionales, previo cumplimiento de los requisitos. Su publicación y actualización permanente es de carácter obligatorio en la página web nacional y en las redes sociales de las regiones.

**Artículo 6º.-** La inscripción e incorporación oficial a la Orden profesional se efectuará de acuerdo con las formalidades que se señalan en el presente Estatuto y sus reglamentos.

**Artículo 7º.-** Cumplido el requisito de incorporación se otorgará al colegiado la credencial, fotocheck y medalla que acredite tal condición. El emblema de la Orden debe ser usado en los documentos y ceremonias oficiales que realice el Colegio.

**Artículo 8º.-** La Insignia de la Orden es una medalla circular de 4.5 cm. de diámetro. En el centro se encuentra en forma circular la bandera del Perú mostrando la alegoría de una pluma vertical, el logotipo, y en la parte inferior la inscripción “LIBERTAD Y VERDAD”. La medalla pende de una cinta de 2.5 cm. de ancho de color azul pastel, considerando las siguientes características:

- a) El logotipo para el uso documentario es una pluma vertical estilizada, con su lado izquierdo de color gris, el lado derecho de color rojo formando las iniciales CPP que identifican a la Orden Profesional con un marco circular con la denominación: COLEGIO DE PERIODISTAS DEL PERÚ.
- b) El decano (a) nacional usa la insignia de la Orden, con cinta de 6 cm. de ancho y en el centro un cintillo dorado de 2 cm. de ancho.
- c) Los decanos y decanas regionales usarán las insignias con la misma cinta y con hilo dorado en el centro.

## TÍTULO II DE LOS MIEMBROS

**Artículo 9 º.-** Los miembros del Colegio de Periodistas del Perú, son ordinarios, transitorios, honorarios y vitalicios.

**Artículo 10º.-** Se considera como habilitados a los miembros ordinarios y transitorios que estén al día en sus cotizaciones y a los miembros vitalicios.

**Artículo 11º.-** Para incorporarse al colegio como miembro ordinario se requiere:

- a) Tener título profesional de licenciado en periodismo, ciencias de la comunicación y afines, expedido y/o revalidado conforme a las leyes del Perú.
- b) Tener buena conducta e intachables antecedentes.
- c) Constancia o declaración jurada de no tener antecedentes penales, judiciales ni policiales.
- d) Haber abonado los derechos de incorporación.
- e) Reunir los demás requisitos que establezca el reglamento.

**Artículo 12º.-** Son miembros transitorios los profesionales extranjeros que ejercen su función por un lapso limitado dentro del territorio nacional. La directiva nacional elaborará el respectivo reglamento y abrirá un registro especial de dichos miembros. Deberán contar con los siguientes requisitos:

- a) Título profesional de periodista o ciencias de la comunicación, expedida por una universidad nacional o extranjera revalidado por la SUNEDU.
- b) Declaración Jurada de no tener antecedentes penales, judiciales ni policiales.
- c) Pasaporte vigente o carnet de extranjería si fuera el caso.
- d) Pago de la tasa correspondiente.
- e) Declaración jurada de la autenticidad de los expedientes.
- f) Los documentos serán presentados en original serán entregados en original y dos copias.

**Artículo 13º.-** Son miembros honorarios de la Orden, las personas nacionales o extranjeras, de trayectoria intachable, que por méritos especiales o por actos propios que comprometan la gratitud del Colegio, sean merecedoras, a juicio del Consejo Directivo Nacional y de los respectivos Consejos Directivos Regionales a tal distinción. El reconocimiento se hará con el voto aprobatorio de no menos de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Directivo y se inscribirán en un libro de honor. Es una nominación honorífica y no da derecho a participar en procesos electorales ni en las asambleas deliberativas.

**Artículo 14º.-** El Consejo Directivo Nacional y los Consejos Directivos Regionales llevarán un registro de las personas que reciban la declaración de miembro honorario, a quienes se les distinguirá con la medalla del colegio con la inscripción "Miembro Honorario"

**Artículo 15º.-** Los miembros vitalicios responden a una situación extraordinaria a la que puede accederse a solicitud de parte tras haber cumplido 70 años de edad y estar

al día en las cotizaciones mensuales. Si reúne los requisitos indicados, puede dejar de abonar sus cotizaciones previa emisión de una resolución del Consejo Directivo correspondiente que lo acredite como tal.

**Artículo 16º.-** La incorporación de los miembros de la Orden tiene carácter oficial para el ejercicio de la profesión de periodistas y comunicadores sociales en el país. Ningún organismo público o privado podrá exigir documentos adicionales a los mencionados para validar el ejercicio profesional.

**Artículo 17º.-** Los candidatos a miembros ordinarios presentarán su solicitud acompañada de su título profesional y los documentos requeridos. Para aprobar la inscripción, la Comisión Nacional Calificadora de Colegiación refrendará cada expediente presentado por el Consejo Directivo Regional respectivo.

El Consejo Directivo Nacional llevará el registro único que tendrá carácter oficial y exigible para verificar el ejercicio de la profesión en el país.

**Artículo 18º.-** Aprobada la solicitud para la inscripción en el registro único, se realizará la incorporación en acto oficial. El juramento de estilo se hará ante el respectivo decano (a) de la Orden. El aspirante será juramentado recibiendo el diploma, el fotocheck, la medalla y un solapín.

El juramento podrá tomarse en sesión privada o pública, según acuerde el Consejo Directivo.

**Artículo 19º.-** Son derechos de los miembros ordinarios y vitalicios:

- a) Ejercer la profesión;
- b) Elegir y ser elegidos para integrar el Consejo Directivo Nacional, Consejos Directivos Regionales y miembros del Tribunal de Honor y para integrar los comités electorales.
- c) Integrar comisiones y comités de trabajo creados por el CPP;
- d) Gozar de las prerrogativas y garantías que están contenidas en el presente Estatuto, Código de Ética Profesional, reglamentos y demás disposiciones;
- e) Solicitar la intervención del Colegio en defensa de su derecho a ejercer la profesión de acuerdo con el código de ética, y;
- f) Participar de los beneficios del sistema mutualista y de los servicios que establezca el Colegio de Periodistas y Comunicadores del Perú de acuerdo con sus posibilidades financieras.

**Artículo 20º.-** Son obligaciones de los miembros de la Orden:

- a) Cumplir con las disposiciones de este Estatuto y con el Código de Ética Profesional que lo integra;
- b) Velar por el prestigio de la profesión y porque sea ejercida con arreglo a la moral. Ceñirse fielmente al juramento prestado;
- c) Abonar puntualmente las cuotas establecidas por los Consejos Directivos Regionales;

- d) Comunicar al Director Secretario Nacional si está ejerciendo la profesión en una región diferente a la de su registro.
- e) Desempeñar fielmente los encargos que se le confíen.
- f) Reconocer y respetar la autoridad, competencia y atribuciones del Consejo Directivo Nacional y Consejos Directivos Regionales, guardándoles el trato correspondiente en el ejercicio de sus cargos.
- g) Cuando se produzca denuncia por una acción reñida con las disposiciones del Código de Ética, no se tomará en cuenta el padrón regional en el cual está registrado el miembro de la Orden sino el lugar donde ha incurrido el acto materia de denuncia y de probable sanción por el Tribunal de Honor respectivo.

**Artículo 21º.-** Se suspende en forma temporal o permanente la calidad de miembro ordinario de la Orden por las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento del pago de tres cotizaciones mensuales, previo acuerdo del Consejo Directivo Regional correspondiente.
- b) Incumplimiento de las normas del Estatuto y del Código de Ética.
- c) Por inmoralidad comprobada en el ejercicio de la profesión que atenta contra el prestigio de la Institución y la honorabilidad de sus Consejos Directivos. Se debe publicar en los boletines o redes sociales y comunicar a sus respectivos centros de trabajo.
- d) Por actuar en contra de los intereses del Colegio de Periodistas del Perú en su desempeño como directivo o como miembro ordinario.
- e) Por faltas o delitos contra el honor (difamación, calumnia e injuria) en contra de los directivos u otros miembros de la Orden Profesional en el ámbito nacional.
- f) Cuando exista sentencia firme por actos dolosos emanadas por las autoridades jurisdiccionales correspondientes.
- g) La calificación de la sanción será determinada en todos los casos por el Tribunal de Honor mediante el debido proceso.

**Artículo 22º.-** La calidad de miembro del Colegio se pierde por:

- a) A Solicitud de parte.
- b) Por no cotizar durante dos años
- c) Por sentencia Judicial firme y consentida.
- d) Por expulsión dictada por el Tribunal de Honor Nacional o Regional.
- e) Fallecimiento.

**Artículo 23º.-** La antigüedad de los miembros de la Orden, se computará a partir de la fecha de Inscripción e incorporación en el registro oficial.

**Artículo 24º.-** A la aprobación del presente Estatuto se conformará una comisión Ad-hoc para la elaboración del Reglamento de Infracciones y Sanciones, con la finalidad que el Tribunal de Honor Nacional o Regional aplique el debido proceso disciplinario o sancionador.

**TÍTULO III**  
**ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LA ORGANIZACIÓN**

**Artículo 25º.-** El Colegio de Periodistas del Perú cuenta con un Consejo Directivo Nacional y Consejos Directivos Regionales, con atribuciones y facultades similares, en su jurisdicción.

**Artículo 26º.-** Cada Consejo Directivo Regional estará conformado por un mínimo de 20 miembros activos. En caso de no reunir este número, provisionalmente pertenecerá a otro Consejo Directivo Regional, según lo disponga el Consejo Directivo Nacional.

**Artículo 27º.-** La Asamblea Nacional de Decanos es la expresión de máxima autoridad del Colegio. Sus acuerdos válidamente adoptados son obligatorios para todos sus integrantes y corresponde al Consejo Directivo Nacional y a los Consejos Directivos Regionales cumplirlos y hacerlos cumplir.

Son órganos de gobierno del Colegio de Periodistas del Perú:

- a) La Asamblea Nacional conformada por los decanos y decanas de todo el país.
- b) El Consejo Directivo Nacional
- c) Los Consejos Directivos Regionales.

**Artículo 28º.-** Son Órganos Ejecutivos del Colegio de Periodistas del Perú:

- a) El Tribunal de Honor Nacional.
- b) Los Tribunales de Honor Regionales.
- c) La Comisión de Libertad de Expresión.
- d) El Sistema Mutualista y Social
- e) La Comisión de Defensa Profesional.
- f) La Comisión Nacional de Colegiación

**Artículo 29º.-** Los miembros del Tribunal de Honor Nacional y Regionales son designados a propuesta del respectivo Consejo Directivo por un periodo de dos años. Gozarán de autonomía en el ejercicio de sus funciones en el marco de las disposiciones estatutarias y el Código de Ética.

## CAPÍTULO III

### CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

**Artículo 30º.-** El Consejo Directivo Nacional es el órgano ejecutivo de gobierno del Colegio de Periodistas del Perú; ejerce jurisdicción en todo el territorio nacional. Estará integrado por periodistas y comunicadores sociales.

**Artículo 31º.-** Las atribuciones del Consejo Directivo Nacional son las siguientes:

- a) Planificar, programar, organizar y dirigir la vida institucional de acuerdo con los fines y objetivos del Colegio.
- b) Establecer las normas que requieren el desarrollo de las actividades profesionales y culturales de la institución.
- c) Hacer cumplir y velar por la vigencia del Código de Ética Profesional.
- d) Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de trabajo de manera presencial o virtual.
- e) Ejecutar y hacer cumplir las sanciones impuestas por el Tribunal de Honor Nacional.
- f) Coordinar acciones con los Consejos Directivos Regionales.
- g) Participar como grupo de interés en el perfil de ingreso y egreso de estudiantes a las universidades según Ley 30200.

**Artículo 32º.-** El Consejo Directivo Nacional tiene la siguiente composición:

- Decano (a) Nacional.
- Primer Vicedecano Nacional.
- Segundo Vicedecano Nacional.
- Director Secretario Nacional.
- Director Nacional de Economía, Administración y Finanzas.
- Director Nacional de Actividades Profesionales y Académicas.
- Director Nacional de Asuntos Mutualistas y Sociales.
- Director Nacional de Imagen Institucional.
- Director Nacional de Cultura y Biblioteca.
- Director Nacional de Coordinación Regional.

**Artículo 33º.-** El mandato en cada uno de los cargos del Consejo Directivo Nacional y de los Consejos Directivos Regionales es de dos (02) años con posibilidad de reelección en el mismo cargo por una sola vez.

**Artículo 34º.-** La elección para ocupar los cargos del Consejo Directivo Nacional y Consejos Directivos Regionales se realizará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los miembros del Colegio de Periodistas del Perú.



**Artículo 35º.-** La elección de los miembros del Consejo Directivo Nacional se realiza por lista cerrada. Gana la elección aquella lista que obtenga la mayoría de los votos declarados hábiles emitidos en el acto eleccionario. Solo en el caso de un empate, el Comité Electoral procederá a convocar a una segunda vuelta entre las listas que obtuvieron el mismo número de votos hábiles.

**Artículo 36º.-** Para ser elegido miembro del Consejo Directivo Nacional, se requiere:

- a) Ser peruano y pertenecer como miembro ordinario activo con un mínimo de cinco (05) años ininterrumpidos de habilitación continua.
- b) Para ser Decano (a) o Vicedecano, se requiere tener un mínimo de diez (10) años como miembro de la Orden, haber cumplido responsablemente con su obligación institucional y haber tomado parte activa como dirigente o integrante de comisiones.
- c) Constancia o declaración jurada de no tener antecedentes penales, judiciales ni policiales.
- d) No haber sido sentenciado por delito doloso.
- e) Ser miembro activo de la Orden Profesional.
- f) No haber sido sancionado por el Tribunal de Honor o el Consejo Directivo Nacional del Colegio de Periodistas y Comunicadores Sociales del Perú.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LOS CARGOS**

**Artículo 37º.-** Corresponde al Decano (a) Nacional:

- a) Ejercer la representación y personería legal del Colegio, sin perjuicio de lo establecido en el presente Estatuto.
- b) Velar y exigir el cumplimiento de las garantías y derechos de los Colegiados.
- c) Concurrir al local del Colegio de Periodistas del Perú, para administrar la marcha de la Institución.
- d) Autorizar gastos juntamente con el Director Nacional de Economía, Administración y Finanzas hasta por el máximo que sea fijado por el Consejo Directivo Nacional.
- e) Suscribir documentos, escrituras y convenios, entre otros.
- f) Presidir las Asambleas Nacionales.
- g) Presidir las sesiones del Consejo Directivo Nacional.

**Artículo 38º.-** Corresponde al Primer Vicedecano Nacional:

- a) Reemplazar al decano en los casos de ausencia, licencia, impedimento o muerte.
- b) Presidir la Comisión de Libertad de Expresión.
- c) Las demás funciones que le señale el Consejo Directivo Nacional y/o el Decano Nacional.

**Artículo 39º.-** Corresponde al Segundo Vicedecano Nacional:

- a) Reemplazar al Primer Vicedecano y/o Decano Nacional.
- b) Presidir la Comisión Ejecutiva de Defensa Profesional
- c) Otras que encargue el Consejo Directivo Nacional.

**Artículo 40º.-** Corresponde al Director Secretario Nacional:

- a) Llevar el libro de actas de la Asamblea Nacional y del Consejo Directivo Nacional, así como de los demás libros que el Estatuto o Reglamento señalen.
- b) Suscribir los Documentos, Diplomas y Certificados que expida el Colegio.
- c) Mantener al día el registro único de inscripción de los miembros del Colegio, depurarlo, publicarlo anualmente y clasificar por Regiones.
- d) Mantener al día la correspondencia y el archivo del Colegio de Periodistas del Perú.
- e) Las demás que le señale el Consejo Directivo Nacional.

**Artículo 41º.-** Corresponde al Director Nacional de Economía, Administración y Finanzas:

- a) Dirigir, juntamente con el decano, el movimiento económico del Colegio.
- b) Mantener el libro de caja al día.
- c) Firmar con el decano la documentación relacionada con el aspecto económico.
- d) Realizar semestralmente los balances contables de la institución.
- e) Llevar el inventario actualizado de los bienes, enseres y demás propiedades de la sede Nacional y de los Consejos Directivos Regionales.
- f) Preparar para su aprobación el presupuesto anual.
- g) Todas las que le encargue el Consejo Directivo Nacional.

**Artículo 42º.-** Corresponde al Director/a Nacional de Actividades Profesionales y académicas

- a) Programar la realización de congresos, conferencias y talleres, presenciales o virtuales, para promover el perfeccionamiento profesional.
- b) Otras que le asigne el Consejo Directivo Nacional.

**Artículo 43º.-** Corresponde al Director/a Nacional de Asuntos Mutualistas y Sociales:

- a) Organizar y dirigir la política de prevención social del Colegio de conformidad con los planes aprobados por el Consejo Directivo Nacional.
- b) Presidir la Comisión del Sistema Mutualista y Social si lo hubiere.
- c) Las demás que le señale el Consejo Directivo Nacional.

**Artículo 44º.-** Corresponde al Director/a Nacional de Publicaciones y de Imagen Institucional.

- a) Fomentar la participación de los colegiados en las actividades de la institución.
- b) Difundir los programas y directivas para los miembros de la Orden y la opinión pública nacional ante congresos y conferencias.
- c) Divulgar los acuerdos que se adopten en las Asambleas Nacionales.

- d) Promover las relaciones institucionales con otras entidades profesionales.
- e) Editar las publicaciones de la Orden en cualquier plataforma o medio de comunicación impreso, digital, en redes sociales o en otras que proporcionen la nueva tecnología.
- f) Las demás que le señale el Consejo Directivo Nacional.

**Artículo 45º.-** Corresponde al Director Nacional de Cultura y Biblioteca

- a) Realizar acciones dirigidas a enriquecer la formación profesional y cultural de los miembros de la Orden.
- b) Velar por la calidad del material formativo que se incluye en la página web institucional; proponer contenidos que puedan enriquecer el bagaje intelectual y cultural de los afiliados y promover actividades tales como seminarios, charlas, talleres y otros, utilizando los recursos tecnológicos disponibles.
- c) Promover el funcionamiento de bibliotecas en todos los Consejos Directivos Regionales.
- d) Las demás que le señale el Consejo Directivo Nacional.

**Artículo 46º.-** Corresponde al Director/a Nacional de Asuntos Regionales:

- a) Mantener relaciones del Consejo Directivo Nacional con los delegados de los Consejos Directivos Regionales.
- b) Organizar asambleas macro-regionales conjuntamente con los Consejos Directivos Regionales respectivos.
- c) Llevar y resguardar el acta de los acuerdos de las asambleas macro regionales.

**Artículo 47º.-** Hasta cinco días antes de la transferencia de los cargos, cada directivo nacional y/o regional cesante, hará entrega de los enseres, muebles, bienes, informes contables, administrativos y todo cuanto estuvo a su cargo durante su período de gobierno, en caso contrario se informará al Consejo Directivo Nacional y/o Regional, sin perjuicio de abrirseles un proceso administrativo disciplinario o sancionador ante el Tribunal de Honor Nacional y/o Regional.

## CAPÍTULO V

### LA ASAMBLEA NACIONAL

**Artículo 48º.-** La Asamblea Nacional es el órgano supremo de gobierno del Colegio de Periodistas del Perú. Su constitución, funciones y atribuciones genéricas son las siguientes:

- a) Está constituida por los directivos del Consejo Directivo Nacional y los Decanos/as Regionales.
- b) Su funcionamiento será descentralizado, según lo acuerde la Asamblea Nacional.
- c) Las atribuciones están sujetas al presente Estatuto, su Reglamento Interno y sus veredictos son inapelables.
- d) Hace respetar y cumplir las normas que rigen a la institución.

**Artículo 49º.-** Son funciones de la Asamblea Nacional de Decanos:

- a) Pronunciarse sobre la marcha del Colegio de Periodistas del Perú.
- b) Adoptar acuerdos que son de cumplimiento obligatorio y están supeditados al cronograma o agenda aprobada por el Consejo Directivo Nacional.
- c) Aprobar, promulgar, actualizar, modificar y derogar el Estatuto a propuesta de por lo menos ocho Consejos Regionales. También tiene la potestad de actualizar el Código de Ética Periodística.
- d) Reunirse ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando lo convoque el Consejo Directivo Nacional o a solicitud del 30 % de los Consejos Directivos Regionales.
- e) Decidir sobre los asuntos de la sección orden del día establecida en su convocatoria, así como los que propongan sus integrantes.

---

**Artículo 50º.-** Las sesiones de la Asamblea Nacional se convocan mediante correo electrónico, página web u otros medios de comunicación física o virtual. La notificación debe tener una anticipación no menor de ocho (08) días, tratándose de las sesiones ordinarias y de cinco (5) días para el caso de las extraordinarias.

En situaciones excepcionales la convocatoria puede hacerse en el mismo día y con un único punto de agenda.

La convocatoria contiene la fecha, lugar, hora y agenda a tratar. En las sesiones extraordinarias sólo se tratarán los puntos de agenda previamente establecidos.

---

## CAPÍTULO VI

### DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS REGIONALES

**Artículo 51º.-** Los Consejos Directivos Regionales son los organismos ejecutivos de gobierno en cada Región y tienen las mismas facultades que el Consejo Directivo Nacional, aplicables en el ámbito de su jurisdicción de acuerdo con el presente Estatuto.

**Artículo 52º.-** Los Consejos Directivos Regionales tienen la siguiente composición:

- Decano (a) Regional
- Primer Vicedecano
- Segundo Vicedecano
- Director Secretario Regional
  - Director de Economía, Administración y Finanzas
  - Director de Actividades Profesionales y Académicas.
  - Director de Actividades Mutualistas y Sociales
  - Director de Publicaciones y de Imagen Institucional.
  - Director de Actividades Culturales y Biblioteca.
  - Director de Coordinación Regional.

Los consejos directivos regionales designarán a un accesitario entre sus miembros hábiles para reemplazar a cualquier directivo que incurriera en alguno de los casos de vacancia. Quedan exceptuados de esta posibilidad de reemplazo el decano/a y los vice decanos.

**Artículo 53º.-** El mandato en cada uno de los cargos de los consejos directivos regionales es de dos (02) años reelegibles por un período adicional.

**Artículo 54º.-** La elección para ocupar los cargos de los Consejos Directivos Regionales será por votación universal, directa, secreta y obligatoria de sus miembros ordinarios. Para el efecto, se requiere de mayoría simple de los votos emitidos. Sólo en el caso de un empate, el Comité Electoral Regional procederá a convocar a una segunda vuelta entre las listas que obtuvieron el mismo número de votos hábiles. Dicha elección se realizará en un plazo no mayor de 15 días bajo responsabilidad directa del Comité Electoral.

**Artículo 55º.-** Para ser candidato a Decano Regional o Vicedecanos, se requiere un mínimo de siete (07) años como miembro Ordinario. Para los demás cargos se requiere un mínimo de cinco (05) años como miembro de la Orden.

**Art. 56º.-** Para favorecer el acceso a los cargos directivos a las nuevas generaciones de colegiados, habrá hasta un 30 por ciento de candidatos con antigüedad en la Orden de entre uno y cinco años.

## CAPÍTULO VII

### TRIBUNAL DE HONOR NACIONAL Y TRIBUNALES REGIONALES

**Artículo 57º.-** El Colegio de Periodistas del Perú tiene un Tribunal de Honor Nacional y Tribunales de Honor Regionales. Su funcionamiento se rige por los reglamentos internos del Colegio y su nombramiento corresponde al Consejo Directivo Nacional y los Consejos Directivos Regionales.

**Artículo 58º.-** Los miembros del Tribunal de Honor Nacional y los Tribunales de Honor Regional, son designados por cada Consejo Directivo Regional entre los miembros hábiles de la Orden que reúnan las condiciones establecidas en el Estatuto, que no formen parte del Consejo Directivo Nacional ni de los Regionales.

**Artículo 59º.-** El Tribunal de Honor Nacional, está constituido por un presidente, un secretario, un vocal y un suplente

**Artículo 60º.-** Los Tribunales de Honor Regionales tienen la misma composición que el Tribunal de Honor Nacional. El Tribunal de Honor Regional podrá ser designado entre sus miembros destacados o podrá convocarse a ex decanos o ex directivos de trayectoria honorable.

**Artículo 61º.-** El Tribunal de Honor Nacional y los Tribunales de Honor de las Regiones, funcionarán dentro de los alcances y límites del Estatuto, Código de Ética y de su propio Reglamento. Los Tribunales de Honor Regionales pueden sancionar a los Miembros de la Orden que cometan faltas en su jurisdicción así estén adscritos a otra región.

**Artículo 62º.-** Los Tribunales de Honor Nacional y Regionales tienen la misión fundamental de conocer, investigar y resolver de oficio, por denuncia ciudadana o a pedido de parte, las faltas o trasgresiones del Estatuto, Código de Ética y demás normas morales y deontológicas de la Orden.

**Artículo 63º.-** En cada caso, el Tribunal de Honor Regional verá las denuncias en primera instancia, emitiendo una resolución, la que puede ser apelada ante el Tribunal de Honor Nacional, siguiendo el debido proceso de acuerdo al reglamento de la materia.

**Artículo 64º.-** El Tribunal de Honor Nacional devolverá al Tribunal de Honor Regional las respectivas denuncias llegadas a su despacho con la determinación en segunda y última instancia, acompañando la documentación correspondiente para su cumplimiento.

**Artículo 65º.-** El Tribunal de Honor Nacional conoce la causa en calidad de segunda y última instancia y sus fallos son inapelables.

**Artículo 66º.-** Cuando se presente una denuncia ante los Tribunales de Honor y luego se abandone por diversas causas, el proceso será archivado.

## CAPÍTULO VIII

### LAS COMISIONES

**Artículo 67º.-** El Consejo Directivo Nacional y los Consejos Directivos Regionales podrán designar comisiones especiales cuyas funciones y atribuciones serán señaladas en los reglamentos.

**Artículo 68º.-** Las comisiones especiales tienen a su cargo las tareas que se les determine y deben cooperar permanentemente con el Consejo Directivo Nacional y Consejos Directivos Regionales.

**Artículo 69º.-** Las comisiones especiales, trabajarán en concordancia con el Consejo Directivo Nacional y los Consejos Directivos Regionales.

## TÍTULO IV

### FALTAS Y SANCIONES

**Artículo 70º.-** El Colegio de Periodistas del Perú, a través de sus Tribunales de Honor Nacional y Regionales impone sanciones a los colegiados que falten al Código de Ética, a las Declaraciones de Principios, a cartas internacionales, a su Estatuto y Reglamento, a los acuerdos de Asambleas y Congresos, y todo lo que atente contra la Orden y la honorabilidad de sus Directivos.

**Artículo 71º.-** El Colegio de Periodistas del Perú, a través del Tribunal de Honor y de acuerdo con la gravedad de las faltas cometidas por alguno de sus miembros, puede imponer las sanciones disciplinarias siguientes:

- a) Amonestación, que puede ser pública o privada con conocimiento del sancionado.
- b) Suspensión como miembro de la Orden por un mínimo de seis (6) meses ante una reincidencia en la falta, la suspensión se ampliará a dos años.
- c) Expulsión por las causales contempladas en el Estatuto y en el Reglamento correspondiente.

**Artículo 72º.-** Los integrantes del Consejo Nacional y de los Consejos directivos Regionales tienen la obligación de asistir a las sesiones de consejo cada vez que sean convocados, ya sean sesiones presenciales o virtuales.

**Artículo 73º.-** Los integrantes del Consejo Directivo Nacional y de los Consejos Directivos Regionales que no cumplan con sus funciones podrán ser pasibles de vacancia por omisión funcional consistente en inasistencia injustificada a tres sesiones del Consejo Directivo consecutivas o cuatro alternadas.

## TÍTULO V

### SERVICIOS QUE BRINDA EL CPP

**Artículo 74º.-** El Colegio de Periodistas del Perú, brinda a sus miembros de la Orden los siguientes servicios:

- a) Capacitación profesional, actualizaciones, diplomados, y especializaciones en cursos de postgrado, maestrías, doctorados y postdoctorados mediante convenios con universidades e instituciones culturales de alto nivel, tanto nacionales como extranjeras.
- b) Actividad permanente de proyección social en beneficio de la comunidad.
- c) Acciones de apoyo mutual para los miembros de la Orden.
- d) Asesorías y consultorías en temas multidisciplinarios de la especialidad.
- e) Información de mercados ocupacionales para los miembros de la Orden y los estudiantes de periodismo y ciencias de la comunicación.
- f) Promover un fondo mutualista y social mediante la organización de un sistema de seguridad profesional para los miembros de la Orden.
- g) Asumir de oficio o a pedido de parte, la defensa profesional y legal para todos los periodistas y comunicadores sociales colegiados que sean agredidos en el cumplimiento de sus labores.
- h) Promover espacios de esparcimiento cultural, social, deportivo y artístico.

## TÍTULO VI

### DEL REGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

**Artículo 75º.-** Son rentas del Colegio de Periodistas del Perú:

- a) El pago de los derechos de incorporación, de los que el 30% (treinta por ciento) constituye ingresos para el Consejo Directivo Nacional.
- b) Pago de insignias, certificados, carnés, medallas y solapines.
- c) Cuotas extraordinarias de sus afiliados.
- d) Actividades sociales de beneficio.
- e) Cursos y eventos de actualización profesional.
- f) Convenios interinstitucionales.
- g) Alquiler de sus ambientes y locales institucionales.
- h) Donaciones y recursos propios.
- i) Otros ingresos extraordinarios.

**Artículo 76º.-** Son rentas de los Consejos Directivos Regionales:

- a) Derechos de incorporación.
- b) Cotización mensual y cuotas extraordinarias de los miembros de la Orden.
- c) Pagos por certificación de habilitación profesional.
- d) Los derechos que percibe por los servicios que presta.
- e) Los derechos por carnetización que son de renovación obligatoria cada 2 años.
- f) Pago por traslado de los miembros de la Orden.
- g) Donaciones y recursos propios.



- h) Actividades sociales de beneficio.
- i) Cursos y eventos de actualización profesional.
- j) Convenios interinstitucionales.
- k) Alquiler de sus ambientes y locales institucionales.
- l) Otros ingresos extraordinarios.

**Artículo 77º.-** Los fondos económicos del Colegio de Periodistas del Perú, Consejo Directivo Nacional y Consejos Directivos Regionales pueden ser manejados a través de entidades financieras, para lo cual los Consejos Directivos pueden registrar su inscripción ante la SUNARP, como persona jurídica. Mientras ello no ocurra, serán los Decanos (as) y Directores de Economía, quienes lleven el registro financiero.

**Artículo 78º.-** La gestión económica del Colegio de Periodistas del Perú es de responsabilidad solidaria del Decano (a) y de los Directores de Economía, Administración y Finanzas, quienes darán cuenta anual a su respectivo Consejo Directivo.

**Artículo 79º.-** Los Consejos Regionales informan al Consejo Directivo Nacional el monto de los derechos de incorporación y las cotizaciones mensuales de sus miembros dentro de los parámetros regulares, para evitar la evasión de colegiados de una circunscripción a otra.

**Artículo 80º.-** La administración económica será contabilizada bajo la supervisión de los Directores de Economía, Administración y Finanzas; quienes deberán presentar el balance general del ejercicio.

**Artículo 81º.-** Los Consejos Directivos Regionales podrán enajenar o gravar bienes raíces solo con el voto aprobatorio de los 2/3 de sus miembros en ejercicio, en acuerdo adoptado en asamblea extraordinaria convocada para este objetivo, y requerirá de la aprobación del Consejo Directivo Nacional.

## TÍTULO VII DE LAS ELECCIONES

**Artículo 82º.-** Las elecciones para renovar el Consejo Directivo Nacional y los Consejos Directivos Regionales del Colegio de Periodistas del Perú, se realizarán cada dos años. El Consejo Directivo Nacional, en sesión extraordinaria, designará al Comité Electoral Nacional por lo menos 60 días antes del 01 de octubre.

**Artículo 83º.-** Los Comités Electorales son elegidos en sesión extraordinaria del Consejo Directivo Nacional y por los Consejos Directivos Regionales, entre sus miembros ordinarios hábiles.

**Artículo 84º.-** Los Comités Electorales están integrados por: presidente, secretario, tesorero vocal y suplente. Los integrantes de los Comités Electorales deben reunir las condiciones estipuladas en el Estatuto.

**Artículo 85º.-** El Reglamento de Elecciones del Colegio de Periodistas del Perú norma el proceso electoral, con vigencia permanente. Su modificación es competencia única y exclusiva de la Asamblea Nacional de Decanos.

**Artículo 86º.-** Los Comités Electorales son responsables de cumplir y hacer cumplir estrictamente lo normado por el Reglamento de Elecciones; su incumplimiento o exceso de funciones como amnistías y otra de carácter administrativo, funcional y/o económico, generará sanciones contenidas en el Reglamento Electoral.

**Artículo 87º.-** Para elegir al Consejo Directivo Nacional y a los integrantes de los Consejos Directivos Regionales, los candidatos presentarán lista completa. En el caso del Consejo Directivo Nacional se incluirá no menos del 30% (treinta por ciento) de miembros ordinarios de los Consejos Regionales.

**Artículo 88º.-** Las listas de candidatos deben considerar la paridad de género. Se promoverá la incorporación de nuevas generaciones estableciéndose hasta un treinta por ciento de candidatos con menos de cinco años y más de un año de pertenencia a la Orden.

**Artículo 89º.-** Las elecciones se llevarán a cabo en acto único y simultáneo a nivel nacional. El voto es directo, secreto y obligatorio. El acto eleccionario deberá efectuarse de acuerdo con el registro único de Inscripción debidamente depurado y actualizado. Los miembros ordinarios que no voten deberán pagar una multa ascendente al 1% de una UIT. No existe amnistía de cotizaciones.

**Artículo 90º.-** Los Comités Electorales Regionales proclamarán a las listas que alcanzaron la mayoría simple inmediatamente después de terminado el escrutinio. Si se produjera empate en la votación, se convocará a elecciones complementarias dentro de los ocho días siguientes.

**Artículo 91º.-** El Consejo Directivo Nacional y los Consejos Directivos Regionales tienen vigencia desde el 1 de enero, cumplido el protocolo de transferencia.

## TÍTULO VIII

### REFORMA DEL ESTATUTO Y REGLAMENTOS

**Artículo 92º.-** La reforma del Estatuto será aprobada en Asamblea Nacional de Decanos convocada exclusivamente para tal fin.

**Artículo 93º.-** Es atendible y pertinente la modificación, actualización, innovación y modernización del Estatuto a solicitud del 30% por ciento de los Consejos Regionales o del 33% por ciento de los miembros de la Orden. Para que tengan derecho a iniciativa de reforma de los Estatutos, los Consejos Regionales deberán contar con el 51 por ciento de sus miembros ordinarios.

**Artículo 94º.-** El Consejo Directivo Nacional remitirá la iniciativa de reforma y el proyecto correspondiente a los Consejos Regionales, para que estos se pronuncien en un plazo de 15 días útiles.

**Artículo 95º.-** El nuevo Estatuto requiere de aprobación mayoritaria de la Asamblea Nacional Estatutaria de Decanos, y su promulgación se realizará en ceremonia especial con participación de los miembros del Consejo Directivo Nacional y de los decanos de las diferentes sedes regionales.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Artículo 96º.-** Los casos no previstos en el Estatuto, serán resueltos por la Asamblea Nacional de Decanos.

**Artículo 97º.-** Cuando un Consejo Directivo Regional, incumpla con su deber de convocar a elecciones al culminar su período de dos años, el Consejo Directivo Nacional convocará a elecciones en la Región, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el cargo directivo.

**Artículo 98º.-** La fecha 1º de octubre corresponde a la celebración del Día del Periodista en todo el país y en esa fecha se realizarán sesiones solemnes resaltándose con la participación de los miembros de la Orden, autoridades e invitados.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 99º.-** El presente Estatuto actualizado entra en vigencia al día siguiente de su proclamación en sesión extraordinaria debiéndose publicar en el portal web oficial del Colegio de Periodistas del Perú.

**Artículo 100º.-** Para las elecciones del 2021, los candidatos al Consejo Nacional y Consejos Directivos Regionales, presentarán una relación de adherentes igual al 0,5 % del registro de sufragantes hábiles de la anterior elección.

Discutido y aprobado en la sesión extraordinaria del 25 y 26 de setiembre de 2021.

Asamblea Nacional  
Colegio de Periodistas del Perú.

**CÓDIGO DE ÉTICA DEL COLEGIO DE  
PERIODISTAS DEL PERÚ**

## Rige para Periodistas y Comunicadores Sociales

### PREÁMBULO

Los periodistas y comunicadores sociales están obligados a proceder en todos sus actos con honor y dignidad profesional. Para el ejercicio pleno de la libertad de expresión se debe actuar con responsabilidad e idoneidad, buscando siempre la verdad, sin incurrir en libertinaje que afecten la dignidad y derechos de las personas.

El derecho a la información, al igual que la libertad de expresión y la crítica son libertades fundamentales de todo ser humano.

Del derecho del público a conocer los hechos y las opiniones proviene el conjunto de deberes y derechos del periodista y comunicador social.

Los periodistas y comunicadores sociales se imponen espontáneamente las reglas para el cumplimiento de la sagrada misión de informar.

Este es el objetivo de la declaración de deberes formulados en este Código y no podrán, en todo caso, cumplirse plenamente dichas obligaciones si las condiciones concretas de independencia y dignidad profesional no se realizan. Tal es el objeto de la declaración de derechos del Código de Ética del Colegio de Periodistas del Perú, que rige para los periodistas y comunicadores sociales incorporados a la Orden.

## DECLARACION DE DEBERES

Los deberes esenciales del periodista y/o comunicador social en la búsqueda de la verdad, redacción, producción, narración y comentario de la noticia, entre otros, son:

1. Buscar la verdad en razón del derecho del pueblo, conocerla, sean cuales fueren las consecuencias para sí mismo.
2. Ajustarse a la más rigurosa veracidad en el trabajo, ser honestos y fieles cumplidores de la difusión de la verdad; brindar una información completa, que permita al pueblo orientarse correctamente sobre el acontecer económico, social, político, científico, cultural y deportivo.
3. Defender la libertad de información y los derechos que ésta implica; la libertad del comentario y de la crítica, la independencia y la dignidad de la profesión.
4. Publicar informaciones y documentos cuyo origen haya sido plenamente verificado, sin suprimir, desnaturalizar, ni añadir hechos que puedan tergiversar la información.
5. No utilizar métodos desleales para obtener informaciones o documentos.
6. Rectificar toda información publicada que se revela materialmente inexacta.
7. Guardar el secreto profesional sobre las fuentes de información.
8. Respetar la vida privada de las personas, el honor, la buena reputación y su imagen, así como su intimidad familiar.
9. No hacer acusaciones gratuitas o anónimas.
10. El periodista y/o comunicador social deben estar siempre comprometidos con la verdad, la justicia social, el respeto a los derechos humanos y la paz social.
11. Es deber imperativo del periodista y/o comunicador social evitar por todos los medios que se dicten disposiciones que disminuyan, dificulten o anulen el ejercicio de la libertad de expresión.

12. El periodista y/o comunicador social está prohibido moralmente de recibir cualquier ventaja o compensación en relación de la publicación o supresión de una información.

13. Sostener invariablemente una conducta moral conforme a los principios de nuestra sociedad.

14. El periodista y /o comunicador social tiene el deber de proceder en todos sus actos con honor, velando por la dignidad de su profesión, del medio y/o centro de trabajo en el cual labora y de las personas e instituciones, ejerciendo con decoro su profesión.

15. Está prohibido elaborar material informativo cuya divulgación o publicación resulte denigrante o humillante para la condición humana.

16. El periodista y/o comunicador social se guiará en su trabajo por el concepto del servicio público. Su función es social y dirigida al desarrollo integral del hombre y la sociedad. No podrá hacer uso de los medios de comunicación en función de intereses personales, familiares o particulares.

17. El periodista y/o comunicador social practicará y preservará las relaciones fraternales y el respeto mutuo entre colegas y entre órganos de prensa. En sus relaciones profesionales se esforzará por mantener el equilibrio dentro de una competencia leal.

18. El periodista y/o comunicador social se solidariza con sus colegas que sufren persecuciones, por razones de su trabajo profesional y del ejercicio de la libertad de expresión.

Todo periodista y/o comunicador social digno de este nombre observará estrictamente las reglas enunciadas en este Código. Más aún, no admitirá en materia profesional, otra jurisdicción que la del Colegio de Periodistas del Perú y rechazará toda injerencia en este dominio.



## **DECLARACIÓN DE DERECHOS**

El respeto pleno de los deberes mencionados requiere que los periodistas y/o comunicadores sociales tengan, al menos, los siguientes derechos básicos:

1. Libre acceso a todas las fuentes de información y derecho de investigar sin trabas en todos los hechos de interés público.
2. El periodista y/o comunicador social no podrá ser obligado a cumplir un acto profesional o expresar una opinión que fuese contraria a la verdad, su convicción o su conciencia.
3. El periodista y/o comunicador social tiene derecho, por su función y sus responsabilidades al beneficio de las convenciones colectivas y a que se le garantice derechos mínimos básicos como el de la salud, la seguridad social, la alimentación, la vivienda, condiciones adecuadas de trabajo, derecho a una muerte digna, a la educación de sus hijos y a remuneraciones justas.
4. El periodista y/o comunicador social tiene también derecho al respeto de la colectividad y de sus colegas de acuerdo a las normas éticas del presente Código.

## **DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

Los periodistas y/o comunicadores sociales están, moralmente, obligados a cumplir con el Estatuto y las normas de la Orden. Las infracciones serán objeto de denuncia de oficio a petición de parte ante el Tribunal de Honor del Consejo Directivo Nacional o de los Tribunales de Honor de los Consejos Directivos Regionales.

El Colegio de Periodistas del Perú sancionará a sus miembros cuando éstos falten al Código de Ética del Periodista y Comunicador Social o adopten malas prácticas durante el ejercicio profesional.

Este Código de Ética será remitido a todos los medios de comunicación y miembros de la Orden a fin de garantizar su estricto cumplimiento. El ejercicio del periodismo y de la Comunicación Social en el Perú debe ser responsable y debe cumplir con las funciones de informar, educar y entretener, sin perjudicar la moral y las buenas costumbres, procurando fortalecer la ciudadanía.

El estricto cumplimiento del presente Código corresponde a los periodistas y comunicadores sociales adscritos al CPP y se extiende a la colectividad. Su incumplimiento debe ser informado o denunciado a los órganos directivos del Colegio de Periodistas del Perú

El Consejo Directivo Nacional 2013-2015 del Colegio de Periodistas del Perú aprobó las modificaciones al Código de Ética en sesión ordinaria del 28 de abril de 2015. Dichas innovaciones se hicieron al Código de Ética que fue aprobado en la Asamblea Estatutaria y II Asamblea Nacional Ampliada, realizada del 25 al 28 de junio de 1993, en Arequipa.

# REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR

## **ARTICULO 1º: COMPETENCIA**

El Tribunal de Honor del Colegio de Periodistas es competente para conocer las denuncias que por escrito le presente cualquier ciudadano o colegiado y en las que se imputen faltas al honor contra cualquiera de sus miembros, sean estos ordinarios, transitorios u honorarios. Actuará de oficio cuando la denuncia sea de conocimiento público a través de los medios de comunicación y las redes sociales.

Salvo el decano departamental y el decano nacional en ejercicio de sus funciones, todos los demás colegiados se someterán a su respectivo Tribunal de Honor. Para los decanos en ejercicio se actuará conforme el artículo 18º del presente reglamento.

## **ARTICULO 2º: INTEGRANTES**

El Tribunal estará integrado por 4 miembros, tres titulares y un suplente. El Consejo Directivo del Colegio los designará mediante Resolución de Decanato en los primeros 15 días calendario luego de juramentar, indicando el cargo que ocupará cada uno de ellos. Su periodo de trabajo se inicia en la fecha de su juramentación y culmina cuando terminan sus funciones el Consejo Directivo que lo designó.

## **ARTICULO 3º: REQUISITOS**

Para integrar el Tribunal de Honor se requiere:

- a. Tener más de 10 años de colegiado.
- b. Estar habilitado
- c. No haber sido sancionado por el Tribunal de Honor
- d. No estar incurso en ningún proceso administrativo o judicial.
- e. No haber sido sentenciado en ningún proceso penal.

## **ARTICULO 4º INSTALACIÓN**

El Tribunal de Honor se instalará luego que sus integrantes presten juramento ante el decano. En ningún caso lo harán después de 15 días de juramentados.

## **ARTICULO 5º INASISTENCIAS**

El miembro suplente sólo intervendrá para reemplazar al secretario o al vocal, en el caso que cualquiera de ellos no asista a la reunión programada.

En ausencia del Presidente, asume sus funciones el Secretario.

En caso que el Presidente no asista a la sesión convocada, el secretario tiene la obligación de comunicar este hecho al decano de la Orden.

Si cualquiera de los miembros del Tribunal de Honor no asiste a tres sesiones consecutivas, será relevado de su cargo y sancionado con suspensión de su condición de colegiado por espacio de un año.

## **ARTICULO 6º EXCUSAS E INHIBICIONES**

Cualquier integrante del Tribunal de Honor podrá excusarse de asistir a una sesión, antes de 24 horas de su realización.

Igualmente, podrá inhibirse de conocer una denuncia en el caso que tenga parentesco o que considere que su amistad o relación laboral con el denunciado podría influenciar en su decisión.

La inhibición requiere del acuerdo del Tribunal de Honor.

## **ARTICULO 7º ACTAS**

El Secretario es el encargado de redactar el acta de cada sesión, que estén debidamente firmadas por sus integrantes y de su custodia. Igualmente, de ordenar y resguardar el acervo documentario, así como de redactar las comunicaciones del Tribunal para su firma y trámite correspondiente.

El Presidente pondrá el acta de cada sesión en consideración de los demás integrantes de la orden para su aprobación y/o modificación; luego de lo cual la firmarán.

## **ARTICULO 8º: LAS FALTAS**

Son faltas al honor las transgresiones a las normas deontológicas universalmente aceptadas por los profesionales en general, y en especial por los que ejercen el Periodismo y Ciencias de la Comunicación. Entre ellas podemos mencionar las siguientes:

1. Ser desleal con el Colegio, sus autoridades e integrantes.
2. Mentir, inducir al error o valerse de intrigas para causar daño, ofensa, afrenta o desprestigio, tanto al Colegio como a sus autoridades e integrantes.
3. Promocionarse faltando a la verdad y de manera deshonestamente.
4. Utilizar la condición de colegiado para obtener prebendas personales de personas naturales o jurídicas.

5. Faltar a la verdad en la actualización de sus datos personales ante el Colegio.
6. Irrogarse ilegalmente la condición de dirigente del Colegio ante terceros para obtener provecho personal.
7. Aprovechar de su condición de colegiado para promocionar partidos políticos o candidatos a cualquier puesto. Es agravante si el colegiado tiene la condición de directivo del Colegio, salvo que para hacerlo haya pedido licencia respectiva ante el Colegio respectivo.

Estas faltas se agravan si el infractor es miembro del Consejo Directivo o ex directivo del Colegio, por lo cual las sanciones en su contra se duplican.

### **ARTICULO 9º SESIONES**

El Tribunal de Honor sesionará en la oportunidad que lo convoque su presidente y obligatoriamente dentro de los 3 días calendario después de haber recibido una denuncia formal en contra de algún miembro de la Orden. Las convocatorias se harán por escrito o por Internet (correo electrónico o redes sociales) hasta un día antes de la sesión convocada.

### **ARTICULO 10º DENUNCIAS**

Las denuncias de parte o asumidas de oficio por el Tribunal de Honor serán resueltas en el plazo máximo de 15 días calendario, bajo responsabilidad de sus integrantes.

### **ARTICULO 11º RESOLUCIONES**

Las resoluciones del Tribunal se tomarán por mayoría simple, es decir 2 votos de 3. Sólo en el caso que el Tribunal decidiera expulsar a un colegiado, el acuerdo debe ser por unanimidad.

Las resoluciones que adopte el Tribunal sólo son apelables ante el Tribunal del Consejo Nacional del Colegio de Periodistas del Perú. Se exceptúa de esta disposición lo enunciado en el artículo 17º de este reglamento.

Todas sus resoluciones serán de conocimiento del (de los) denunciado (s) y del decano departamental.

### **ARTICULO 12º PROCEDIMIENTO**

El Tribunal de Honor cumplirá el siguiente procedimiento en el caso de denuncias de parte o de oficio.

a. Conocido el hecho o recibida la denuncia, el Presidente del Tribunal de Honor citará a los demás miembros a una primera sesión en la que se determinará si la denuncia contra uno o más colegiados plenamente identificados, contiene elementos suficientes que podrían calificar como una o más faltas contempladas en el artículo 9º del presente reglamento. De ser así, la aceptará formalmente y le asignará un número de caso. Si la denuncia no cumple con estos dos requisitos fundamentales, se rechazará de plano.

b. El Tribunal de Honor citará al colegiado denunciado por escrito, acompañando copia de la denuncia interpuesta en su contra, otorgándole un plazo de 3 días útiles para formular sus descargos por escrito. Vencido ese plazo y si el colegiado no contestara, el Tribunal de Honor lo emplazará para que responda en un plazo de 24 horas. En el caso no contestara, se dará por cierta la denuncia y se procederá a aplicarle la sanción que corresponda.

c. El Tribunal podrá acordar por unanimidad ampliar sus investigaciones en el caso que sus integrantes tuvieran dudas sobre la conducta del denunciado o si considera que la obtención de nuevas pruebas lo podrían absolver o condenar. En ningún caso la ampliación de las investigaciones podrá exceder los 3 días calendario.

d. Recibidos los descargos del denunciado en el plazo otorgado, el Tribunal podrá citar a ambas partes a una reunión de conciliación amistosa y evitar la posible sanción. Si existe el acuerdo entre ambas partes el caso será archivado, dejándose constancia en actas de tal hecho. De no haber acuerdo, el Tribunal se pronunciará en un plazo máximo de 24 horas, procediendo a entregarle la sanción al acusado de manera personal y/o por correo electrónico, y/o vía internet y/o vía Facebook que para los efectos tienen el mismo valor.

### **ARTICULO 13º APELACIONES**

El miembro de la orden que haya sido sancionado por el Tribunal de Honor de un Colegio Regional, podrá apelar ante el Tribunal de Honor del Colegio de Periodistas del Perú, hasta 3 días calendario después de expedida la resolución mediante la cual se le sanciona.

Vencido ese plazo, la sanción impuesta por el Tribunal de Honor quedará consentida.

### **ARTÍCULO 14º.- RECUSACIÓN**

El denunciado tiene derecho a presentar recusación en contra de uno o más miembros del Tribunal de Honor en los siguientes casos:

- a. Si uno de los miembros está implicado en la denuncia en su contra.
- b. Si es familiar directo del denunciante.
- c. Si mantiene un vínculo familiar con el denunciante.
- d. Si mantiene o mantuvo un vínculo laboral con el denunciante.

La recusación la deberá presentar en el plazo máximo de dos días calendario, luego de recibida la notificación del Tribunal de Honor.

La recusación será resuelta por el Tribunal de Honor en un plazo máximo de 48 horas, luego de recibida la comunicación del denunciante.

Si la recusación fuera aprobada, el Tribunal de Honor lo comunicará al Decano del Colegio respetivo a fin de que nombre a su reemplazante para este caso específico. Tal designación se realizará en un plazo máximo de 24 horas.

Si la recusación fuera declarada infundada, el proceso continuará normalmente y en los plazos establecidos. Los días que demore la resolución de la recusación no se tomarán en cuenta para los plazos del procedimiento.

### **ARTÍCULO 15º SANCIONES**

De acuerdo a la falta, el Tribunal de Honor está facultado para aplicar las siguientes sanciones:

a. Haber incurrido en falta leve. Desde amonestación privada, hasta amonestación pública.

b. Haber incurrido en falta grave. Desde suspensión en sus derechos por un lapso entre 6 meses y dos años. La medida se hará pública a través de los canales pertinentes.

c. Haber incurrido en falta gravísima. Expulsión inmediata y cancelación de su registro en la orden. La medida se hará pública a través de los canales pertinentes.

Sólo la medida de expulsión requiere el voto unánime de todos los integrantes del Tribunal de Honor. En los otros casos sólo se requiere mayoría simple.

### **ARTÍCULO 16º TRATAMIENTO A DECANOS**

En el caso que el denunciado sea un decano en ejercicio del cargo, la denuncia será presentada ante el Tribunal de Honor del Colegio de Periodistas del Perú, organismo que seguirá el mismo procedimiento descrito en el presente reglamento.

La resolución del Tribunal de Honor sancionando o absolviendo a un decano en ejercicio sólo será apelable ante el Consejo Nacional del CPP, que en el plazo de 3 días emitirá resolución final e inapelable.

### **ARTÍCULO 17º ABSOLUCIÓN**

En el caso que el Tribunal de Honor acordara la absolución del colega denunciado, ésta se hará mediante una resolución y será de conocimiento público en los canales pertinentes del Colegio, quedando expedito su derecho de interponer las acciones legales que considere necesarias contra el denunciante.

### **ARTÍCULO 18º VACANCIA**

Los miembros del Tribunal de Honor vacan en los siguientes casos:

a. Por renuncia expresa y aceptada por el Consejo Directivo del Colegio.

b. Muerte



c. Invalidez permanente o grave enfermedad que lo imposibilite de ejercer el puesto.

d. Por sanción de remoción ocasionada por inasistencia injustificada a tres sesiones del Tribunal de Honor.

### **ARTICULO 19º APOYO**

El Colegio de Periodistas apoyará logísticamente al Tribunal de Honor, facilitándole materiales de escritorio, apoyo temporal de una secretaria, recepción de documentos, sala de reuniones y ambiente para resguardar su acervo documentario.

Lima, febrero de 2016.

**Decana Nacional**

Liga Lopez de Castilla Delgado

**Primer Vicedecano Nacional**

José Manuel García Sosaya

**Segundo Vicedecano Nacional**

Vladimir Villón Andía

**Directora Secretaria Nacional**

Giullianna Agurto Tassara

**Director Nacional de Economía, Administración y Finanzas**

Alfredo Donayre Morales

**Directora Nacional de Actividades Profesionales y Culturales**

María del Pilar Sánchez Llanos

**Directora Nacional de Asuntos Mutualistas y Sociales**

Haydeé Gladys Cari Vargas

**Director Nacional de Comunicación**

Juan Francisco Camborda Ledesma

**Directora Nacional de Biblioteca**

Mildred Flora Arriaga Velarde

**Director Nacional de Asuntos Regionales**

Daniel Cumpa León

